



**RAD No. 2021-00431-00.
EJECUTIVO SINGULAR.**

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita se noticie nuevamente a la ORIP de Sincelejo sucre con relación al embargo y secuestro del raíz individualizado con matrícula No. **340-24186** de propiedad de la parte ejecutada KATIA LUCIA MERLANO ROJAS.

Sírvase proveer.

Sincelejo, seis (06) de febrero de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, seis (06) de febrero de
Dos mil veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que en el ordinal tercero, parte resolutive del proveído datado 19 de octubre de 2021, a través del cual se profirió auto ejecutivo al interior de esta contención de naturaleza Hipotecaria, se dispuso la medida cautelar de embargo y secuestro del predio Hipotecado singularizado con matrícula inmobiliaria No. **340-24186**, cuyo titular de derecho de dominio es la aquí ejecutada KATIA LUCIA MERLANO ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.700.081.

Ahora la Mandataria Especial de la parte ejecutante, ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO pide se comunique a la ORIP de Sincelejo sucre, lo relativo a la medida cautelar de embargo y secuestro recaída sobre el bien inmueble sujeto al gravamen, que viene ordenada como se dijo en el ordinal TERCERO parte resolutive del auto de Mandamiento de Pago proveído calendado 19 de octubre de 2021, cimentada en que la entidad encargada de la gestión registral con oficio No. 1819 del 12 de septiembre de 202, al brindar respuesta a su vez al oficio 831 del 29 de octubre de 2021 emitido por esta unidad judicial, esbozo que se había abstenido de inscribir la cautela por los motivos plasmado en la nota devolutiva;

En síntesis para este operador Judicial en la hora de ahora no ha sido inscrita la medida de aprisionamiento de embargo ante la ORIP de Sincelejo-Sucre, razón poderosísima para nuevamente ordenar lo propio con el propósito de adelantar el litigio, eso sí, la actora debe estar presta a solucionar los costos de las expensas que se ocasionaren con la solicitud

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, a la mayor brevedad, DESE cumplimiento a lo ordenado en el ordinal TERCERO, parte resolutive del proveído de calendadas 19 de octubre de 2021, que libro Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra las integrantes de la parte ejecutada PATRICIA DEL CARMEN RODRIGUEZ OVIEDO y KATIA LUCIA MERLANO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 64.700.081, en el sentido de comunicar a la oficina encargada de la gestión registral de Sincelejo – Sucre sobre el embargo del bien inmueble Hipotecado Individualizado con matrícula Inmobiliaria No. **340-24186**, referencia catastral No. 70-001-01-02-00-00-0912-0011-0-00-00-0000COD ubicado en la calle 22 D No. 7 -21 Barrio la Selva de la nomenclatura urbana de esta ciudad, actualmente de propiedad de la últimamente nombrada, gravamen constituido en favor de la parte ejecutante del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT No. 899.999.284 – 4 adviértase que inicialmente la medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. 831 del 29 de octubre de 2021. **Oficiese**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7d7ad1621386baf8172e9916cb9c569520c181cb310eacfc1f02f39124e9f4**

Documento generado en 06/02/2023 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>